2023-159
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

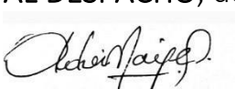

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

El señor JOSÉ LEONARDO CEBALLOS TORRES través de apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de ANDREA CATALINA MORENO APARICIO en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio BUFFALOS PLACE Y en contra de CARLOS ANDRES GUERRERO. estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS,norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que se prestó trabajo suplementario ordinario, dominical y nocturno, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de dichos conceptos salariales.

FRENTE A LOS ANEXO DE LA DEMANDA.

- Deberá allegar nuevamente Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de Comercio, con fecha de expedición no superior a 90 días, a efectos de corroborar la información actualizada de notificaciones judiciales.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lacual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles paraque se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por

el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **29 DE MAYO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 067** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **30 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria